



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201600548**00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho, dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** la decisión.

Por otro lado, se procederá a **FIJAR FECHA** para continuar con la realización de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y así mismo, llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 de la misma normatividad, a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De otra parte, conforme a la documental allegada (fls.559 a 601) se procederá a reconocerle personería adjetiva a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE** como apoderada principal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA S.A.**

Finalmente, se evidencia que los profesionales del derecho **CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ** a quien les fue otorgado poder para ejercer la representación legal de los demandantes, así como la Dra. **NEIDY JOHANA KEKHAN REYES** quien funge como apoderada sustituta, presentan renuncia al mandato conferido, no obstante, los memoriales aportados no están acompañados de la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido, exigencia establecida en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo cual no se aceptará su renuncia.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia proferida dentro del presente proceso, a través de la cual confirmó la decisión adoptada por el Despacho relativa a la decisión de excepciones previas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE** como apoderada principal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, teniéndose por revocados los poderes antes conferidos.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al mandato judicial presentada por los profesionales del derecho **CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ** y **NEIDY JOHANA KEKHAN REYES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: PRIMERO: FIJAR fecha para el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, de ser el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d3e97b9488fc02ace5e05ca1947d7a1812b86c9e9c9b9068814ba2f0e6f755

Documento generado en 14/08/2020 07:32:09 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **18 de agosto de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 14 de agosto de 2020. Ingresó proceso para reprogramar la audiencia.

N. J. M.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180040600

Observa el Despacho que en audiencia anterior, se fijó fecha para el día 05 de mayo de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento, y aun cuando para el presente asunto se encontraba dentro de los procesos exceptuados en materia laboral que permitían reanudar su trámite, la parte demandante manifestó la imposibilidad de comparecer a la audiencia, al no contar con los medios tecnológicos para llevar a cabo la misma.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva, se previene a las partes y sus apoderados, la obligación que tiene de comparecer virtualmente conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S. la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos decretados.

Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc449789d028f3a3728861c6fc516611fb66c7078afbc2f000ee54b33d6f8bb5

Documento generado en 14/08/2020 03:46:04 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **18 de agosto de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 14 de agosto de 2020. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180047700**

Observa el Despacho que en audiencia anterior, se fijó fecha para el día 30 de abril la presente anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S. la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos decretados.

Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa77d23ea26182aa6f643adc0c8953d0a276eb242bc59d80fd1190fb77cbab7e
Documento generado en 14/08/2020 03:51:59 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **18 de agosto de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 04 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho para vincular a PROTECCIÓN S.A. y efectuar requerimientos.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190015800**

Hubiera sido el caso llevar a cabo la diligencia programa, sino fuera porque se advierte la necesidad de **VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que podría verse afectada con las resultas del presente proceso al ser la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada la demandante **BLANCA EMILIA MARTINEZ CUERVO** y a quien le efectuó previamente el pago de devolución de saldos, como se observa de folios 69 a 79.

Por lo anterior, la parte demandante deberá adelantar los trámites de notificación de la vinculada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y asimismo aportar su certificado de existencia y representación.

De otro lado, se dispone a **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días, aporten con destino al proceso, un certificado actualizado en el cual se refleje el nivel del SISBÉN de los señores **JORGE ARTURO CUERVO** C.C. 17.191.667 y **BLANCA EMILIA MARTINEZ DE CUERTO** C.C. 41.426.111 y la fecha desde la cual se encuentran registrados o afiliados.

Asimismo, se insiste en **OFICIAR NUEVAMENTE** a la **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES- SISBEN** para que en el término de diez (10) días, aporten con destino al proceso, un certificado actualizado en el cual se refleje el nivel del SISBÉN de los señores **JORGE ARTURO CUERVO** C.C. 17.191.667 y **BLANCA EMILIA MARTINEZ DE CUERTO** C.C. 41.426.111 y la fecha desde la cual se encuentran registrados o afiliados.

Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios respectivos.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que pueden verse afectada con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía acorde al art. 145 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del auto admisorio y del presente proveído al Representante Legal de la vinculada mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a contestarla a través de apoderado, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) vinculados (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PREVENIR a lo(s) vinculado(s) para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder. Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días, certifiquen el nivel del SISBÉN de los señores **JORGE ARTURO CUERVO** C.C. 17.191.667 y **BLANCA EMILIA MARTINEZ DE CUERTO** C.C. 41.426.111 y la fecha desde la cual se encuentran registrados o afiliados. **Por Secretaría** líbrense y tramítense los oficios respectivos, informándole que de no ser competentes para atenderla solicitud deberán remitirla al quien corresponda.

SÉPTIMO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES- SISBEN** para que en el término de diez (10) días, certifiquen el nivel del SISBÉN de los señores **JORGE ARTURO CUERVO** C.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

17.191.667 y **BLANCA EMILIA MARTINEZ DE CUERTO** C.C. 41.426.111 y la fecha desde la cual se encuentran registrados o afiliados. **Por Secretaría** líbrense y tramítense los oficios respectivos, informándole que de no ser competentes para atenderla solicitud deberán remitirla al quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbb9dde17bb5ec5b7da9c16ffafeec4d4b91deef7c052fd473e0673e5639c98

Documento generado en 14/08/2020 04:04:45 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **18 de agosto de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 14 de agosto de 2020. Ingresó proceso para reprogramar la audiencia.

N. J. M.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190057900

Hubiera sido el caso llevar a cabo la diligencia programa, sino fuera porque el apoderado de la parte demandante allegó información de su situación de salud, la cual le impide reunirse con los testigos y demandantes en su oficina para realizar la conexión virtual a la audiencia respectiva, en atención a que estos no cuentan con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, tal como oportunamente lo manifestó en diligencia anterior.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S. la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Por otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al proceso la historia laboral detallada y consolidada de **SORANLI CAROLINA GARZON SALGADO** quien en vida se identificó con CC 1.026.293.872, en la cual se reporte el salario base y los días cotizados para cada periodo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al proceso la historia laboral detallada y consolidada de **SORANLI CAROLINA GARZON SALGADO** quien en vida se identificó con CC 1.026.293.872, en la cual se reporte el salario base y los días cotizados para cada periodo.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos decretados. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0422f725040de26d05c4b5e15745ff9b86f7df3b2a358ff3cdb14e3ca31c5b23

Documento generado en 14/08/2020 04:12:43 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **18 de agosto de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho, demanda por reparto.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200017200

MARIA CRISTINA CASTILLO FORERO, por intermedio de apoderado presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, realizado el estudio del contenido del libelo introductorio en los términos del art. 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, se observa que adolece de las exigencias consagradas en tales preceptos de la siguiente forma:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y esta haya sido recibida, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto 2020.
3. Deberá retirar de la pretensión 1ª la fundamentación jurídica y ubicarla en el acápite diseñado por el legislador para tales propósitos, puesto que las pretensiones deben presentarse de forma clara y sucinta.
4. El hecho de la demanda 8º, da cuenta de varias situaciones fácticas y al tenor del numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S., deberán clasificarse y enumerarse por separado sin subnumeraciones, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.
5. El certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., data del 2017/06/05, debiendo aportar uno vigente señalando en el acápite de notificaciones acorde con el nuevo certificado el canal digital para efectos de su notificación.
6. El certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, data del 2019/11/02 debiendo aportar uno vigente señalando en el acápite de notificaciones acorde con el nuevo certificado el canal digital para efectos de su notificación.

Finalmente, se le solicita a la abogada de la parte demandante, abstenerse en el escrito de subsanación de recurrir a subnumeraciones o subdivisiones a través de títulos, capítulos, literales, viñetas, guiones, puntos, notas al pie de página, incisos, u otros medios similares, pues resultan confusos para la pasiva al momento de realizar su contestación; debiendo en su lugar, asignarle un número consecutivo a cada situación fáctica, y pretensión que exponga en el escrito de demanda a corregir.

Cabe agregar que, si bien es cierto en el poder conferido a la doctora NATALIA FRASSER OSMA, no se incluyó la dirección de correo electrónico de la abogada, también lo es



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que el mismo fue proferido ante notario con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, amén de que revisado el escrito de demanda se incluye dicha dirección, teniéndose entonces satisfecho el mencionado requisito

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA CRISTINA CASTILLO FORERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue **en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio (Art. 74 C.P.T. y S.S.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NATALIA FRASSER OSMA**, identificada con C.C. No. 1.026.261.600 y T.P. No. 205.452 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante acorde con el poder que milita a folio 5-7 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938f6ea54f7e663a5144f0d2351c87e4db1403f9739b4da93844a2cdd94ebb64

Documento generado en 14/08/2020 08:38:09 a.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **18 de agosto de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA